REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001334204720220031500**
Accionante	**:**	**JAVIER ARMANDO CHÁVES RINCÓN.**
Accionante	**:**	**HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**
Asunto	**:**	**ADMITE TUTELA-REQUIERE PARTE ACTORA.**

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose la presente controversia al Despacho, se observa que el Hospital Militar Central mediante memorial del 24 de octubre de 2022[1], dio cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho a través del cual se solicitó el correo electrónico de notificaciones de la señora Sandra Bibiana Leal Mosquera.

Así las cosas, reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida las reglas de reparto en cabeza de Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER ARMANDO CHÁVES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.496.593**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** por la presunta violación a su derecho fundamental a la vida, dignidad humana, mínimo vital, a la seguridad social, reten social, acción de tutela mediante la cual se pretende:

(…)

1. *Se declara la ilegalidad del acto administrativo Resolución 966 de fecha del 2022 conforme se le vulneran los derechos fundamentales desglosados en el acápite de fundamentos jurídicos.*
2. *Conforme lo anterior en vista de la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados, se solicita que el trabajador sea reintegrado de nuevo a sus labores en su cargo o en uno en las mismas condiciones en el cual se encontraba.*
3. *Le sean pagadas todas las acreencias adeudadas desde el momento de la terminación de sus labores hasta el momento de su reintegro.*

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **Director (a) del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**[2] o a quien haga sus veces de la interposición de la

[1] Ver expediente digital "38RespuestaRequerimiento"

[2] judicialeshmc@homil.gov.co; Ydiaz@homil.gov.co.

acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

Advertir a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **VINCULAR** a la señora **SANDRA VIVIANA LEAL MOSQUERA**[3] identificada con cédula de ciudadanía 52.211.807, por tener interés directo en la presente controversia, **para que en el término otorgado en el numeral anterior,** intervenga, manifestando lo que considere en razón a que actualmente ocupa el cargo de Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 16, de la planta global del Hospital Militar Central, nombrada a través de la Resolución 966 del 2 de agosto de 2022 y que dispuso el retiro del señor Chaves Rincón dentro de la planta de personal del Hospital Militar Central haciendo uso de la lista de elegibles consolidada a través de la Resolución 400.300.24-13626 del 23 de noviembre de 2021 de conformidad con el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del Acuerdo CNSC N° 2018000002776 del 31 de julio de 2018.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DANIEL EDUARDO VALERO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.197.505 y T.P 204.863 del C.S de la Judicatura como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido[4].

5. **NOTIFICAR** al abogado **DANIEL EDUARDO VALERO ARDILA** el presente proveído en calidad de apoderado del actor[5].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

---

[3] sleal@homil.gov.co; sabile@hotmail.com.

[4] Ver expediente digital "06MemorialAccionante" hoja 76

[5] notificaciones@comercialabogados.com; dani@comercialabogados.com;